

Res. No. 290-10 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2432/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$110,000,000.00, para ser destinado al Programa de Apoyo a la Política de Competitividad II y la Carta de Políticas, dirigida por el Ministro de Hacienda, al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, del 5 de octubre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 290-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTOS: El Contrato de Préstamo No.2432/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 1 de noviembre de 2010, por un monto de US\$110,000,000.00, y la Carta de Políticas, suscrita por el Ministro de Hacienda, dirigida al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 5 de octubre de 2010, a los fines de ser incorporada como apéndice del referido Contrato de Préstamo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2432/OC-DR, suscrito en fecha 1 de noviembre de 2010, hasta por una suma de US\$110,000,000.00 (ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos), entre la República Dominicana, representada por el Lic. Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por Manuel Librado, representante en la República Dominicana, para el Programa de Apoyo a la Política de Competitividad II, y la Carta de Políticas, suscrita por el Ministro de Hacienda, dirigida al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), señor Luis Alberto Moreno, de fecha 5 de octubre de 2010, a los fines de ser incorporada como apéndice del referido Contrato de Préstamo, que copiados a la letra dicen así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 218-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al **Ministro de Hacienda**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un contrato de préstamo por un monto de hasta **ciento diez millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$110,000,000.00)**, para ser utilizados en el Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad II, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda. El objeto del préstamo, que tiene como organismo ejecutor al Ministerio de Hacienda, es apoyar la ejecución de un programa de reformas de políticas, consistente en mejorar la competitividad en la República Dominicana.

El Programa de Apoyo a Políticas de Fomento de la Productividad y la Competitividad II tiene el objetivo general de contribuir a la mejora de la política de competitividad, a través del apoyo técnico para actividades de desarrollo productivo e innovación. Dicho programa ampliará la base existente para el desarrollo de “clusters” y creará una instancia de coordinación efectiva entre los actores de los sectores público y privado, para generar e instrumentar proyectos de desarrollo productivo, orientados a fortalecer la competitividad. También proveerá aportes puntuales para el cumplimiento de las condiciones de la tercera operación del préstamo programático de Apoyo a la Política de Competitividad.

El contrato de préstamo financiará los siguientes componentes del Programa:

Componente 1: Ampliación de la base para el desarrollo de “clusters”.

Componente 2: Coordinación interinstitucional para desarrollo de “clusters”.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2432/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Política de Competitividad II

01 de noviembre de 2010

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día ____ de noviembre de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de apoyo a la política de competitividad, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "MH".

CAPÍTULO I

Monto del Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento diez millones de dólares (US\$110.000.000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.02. Objeto. (a) El Financiamiento tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en mejorar la competitividad en la República Dominicana.

(b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Financiamiento también podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última a más tardar a los veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte, o de la totalidad, del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés, o la reconversión de una parte, o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Disposición básica. Los recursos del Financiamiento serán desembolsados en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en un único tramo, luego que se cumplan las condiciones establecidas en este Capítulo de las Estipulaciones Especiales y las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a los desembolsos de los recursos del Financiamiento. Los desembolsos de los recursos del Financiamiento estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en la(s) cual(es) el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y
- (c) Cumpla con las condiciones referentes a las medidas de políticas que se indican en la Cláusula 3.04 siguiente.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales referentes a las medidas de políticas. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos del Financiamiento cuando el Prestatario haya demostrado, a satisfacción del Banco, que ha cumplido con las siguientes condiciones referentes a las medidas de políticas:

(a) **Medidas de Gestión Fiscal, Planeación y Administración Pública.**

- (i) Presentación de (a) Resolución del Ministro de Hacienda aprobando la nueva Estructura Organizativa de la Dirección General de Análisis y Política Fiscal y (b) del Manual de Organización de Funciones de la Unidad de Política Fiscal del Ministerio de Hacienda aprobado por el Ministro de Hacienda, a modo de evidenciar que el Ministerio de Hacienda cuenta con una unidad que revisa todos los aspectos relacionados con la política fiscal y que hay coherencia de acciones entre la política macroeconómica y la política fiscal.
- (ii) Presentación de Instructivo para la Elaboración del Presupuesto Plurianual 2011-2014, aprobado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), del Ministerio de Hacienda, a modo de evidenciar que el Prestatario cuenta con una metodología para elaborar un presupuesto plurianual del sector público no financiero.
- (iii) Presentación (a) del Manual de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para 2009, para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y (b) de los Lineamientos y Topes Institucionales de Gastos para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para 2010, ambos debidamente aprobados por el Director de Presupuesto.
- (iv) Certificación, por parte del Ministerio de Hacienda, de que sigue vigente la obligación de solicitar al Congreso Nacional autorización para el uso de los excedentes al presupuesto originalmente propuesto, conforme

estipulado en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público (Ley 423-06 del 17 de noviembre del 2006) reglamentada por el Decreto 492-07 del 4 de septiembre del 2007.

- (v) Certificación, por parte del Ministerio de Hacienda, de que el sistema registro de la ejecución del presupuesto del Gobierno Central para el año 2010 incorpora, en su contabilidad, el reconocimiento de gastos devengados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 423-06 del 17 de noviembre del 2006, reglamentada por el Decreto 492-07 del 4 de septiembre del 2007.
- (vi) Presentación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Gastos Públicos para el año 2010 donde quede evidenciado que el Prestatario (a) ha incorporado la contabilidad de los gastos tributarios en el presupuesto para el mencionado año, y (b) ha contemplado los montos del endeudamiento externo y de la contrapartida local para la aprobación previa del Congreso Nacional.
- (vii) Presentación del Plan Estratégico de Mediano Plazo para el Manejo de la Deuda Pública del Prestatario, debidamente aprobado por el Consejo de Deuda.
- (viii) Presentación (a) del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección General de Crédito Público, debidamente aprobado por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Administración Pública, y (b) del Manual de Organización y Funciones de la misma Dirección, aprobado por su Director, a modo de evidenciar que un órgano rector del crédito público ha sido creado y está operando.
- (ix) Presentación de un Plan Estratégico Institucional para la Contraloría General de la República para el periodo 2010-2012, aprobado por el Contralor General a modo de asegurar la calidad y la uniformidad de los controles internos en el recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos.
- (x) Presentación del documento Consulta y Concertación de la Estrategia Nacional de Desarrollo para el periodo 2010-2030, a modo de evidenciar que dicha estrategia está siendo consultada y concertada con la sociedad civil.
- (xi) Presentación de evidencia de que unidades de planificación han sido establecidas en al menos cuatro ministerios (Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de Administración Pública y Ministerio de Agricultura).

- (xii) Presentación de evidencia de que los Ministerios de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo y de Administración Pública han firmado acuerdos con al menos los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Trabajo para la implantación en estos últimos del sistema de gestión por resultados y del respectivo cronograma para dicha implantación.
- (xiii) Presentación del documento "Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)" debidamente aprobado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de evidencia de que el mismo ha sido difundido al interior del gobierno.
- (xiv) Presentación de un informe de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo sobre el estado de ejecución de los proyectos de inversión del sector público no financiero para el período comprendido entre enero y junio del 2010.
- (xv) Presentación (a) de un informe de progreso aprobado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo sobre el cronograma de capacitación de los funcionarios de la administración pública en planificación e inversión pública, incluyendo la capacitación ya concluida y una previsión de las necesidades futuras de capacitación y (b) del Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para la provisión de servicios de capacitación por parte de esta última.
- (xvi) Presentación de los términos de referencia para la preparación, por parte de un consultor o firma de consultoría independiente, de un manual para la implantación de métodos de evaluación de impacto de las inversiones públicas, que incluyan líneas de base, sistemas de monitoreo y seguimiento de la información.
- (xvii) Presentación de un informe preparado por el Ministerio de Administración Pública que contenga estadísticas básicas consolidadas sobre el estado de implantación al interior del gobierno, del Sistema de Administración y Servicios de Personal (SASP), incluyendo el número de empleados cubiertos por el SASP, por institución.
- (xviii) Presentación de un documento aprobado por el Ministerio de Administración Pública aplicando el Marco Común de Evaluación para determinar las fortalezas y debilidades de las instituciones del sector público.

(b) **Medidas para la Competitividad y el Comercio**

- (i) Presentación del último informe de gestión de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia a modo de evidenciar que dicha Comisión está operando.
- (ii) Presentación de comunicación del Departamento de Proyectos Tecnológicos de la Dirección General de Aduanas indicando la cantidad de declaraciones realizadas en línea a partir de enero del 2008 y hasta la fecha de cumplimiento de esta condición utilizando el Documento Único de Aduana para importaciones y adjuntando el respectivo Manual de Ayuda, a modo de evidenciar que se ha ampliado la utilización del sistema de declaración en línea.
- (iii) Presentación del Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República reglamentando la Ley 1-06 del 10 de enero de 2006, que atribuye al Consejo Nacional de Competitividad la responsabilidad por la implantación del Plan Nacional de Competitividad Sistémica (PNCS).
- (iv) Presentación de evidencia de que se ha asignado por lo menos el equivalente de tres millones cien mil dólares (US\$3.100.000) al presupuesto del Consejo Nacional de Competitividad para el año 2010, utilizando el Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- (v) Presentación (a) del borrador del reglamento de la Ley 42-08 del 16 de enero del 2008 (Ley de Defensa a la Competencia), debidamente validado por el Ministerio de Industria y Comercio, (b) de la lista de candidatos para conformar el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia enviada por el Presidente de la República al Congreso Nacional y (c) de evidencia de que se ha asignado partida presupuestaria a dicho Consejo utilizando el Sistema Integrado de Gestión Financiera.
- (vi) Presentación de evidencia de que (a) el Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR) está operando, (b) se han asignado recursos a su presupuesto para el año 2010 a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera y (c) el Consejo Directivo de PROCONSUMIDOR aprobó, por lo menos, el Manual de Administración Financiera y Contable y la Guía de organización de la oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

(c) **Medidas para la Innovación, el Desarrollo Tecnológico y el Control de Calidad**

- (i) Presentación de la agenda y la minuta de la reunión del Consejo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico a modo de evidenciar que dicho Consejo está operando.

- (ii) Presentación de un documento, aprobado por el Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología que contenga una descripción de cómo el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología ha sido difundido entre octubre del 2009 y marzo del 2010, acompañado de los correspondientes recortes de prensa.
 - (iii) Presentación de una Resolución del Consejo para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico aprobando el Reglamento Técnico-Administrativo del Fondo Nacional de Innovación, Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT).
 - (iv) Presentación de un informe sobre la gestión de la Red Dominicana de Incubadoras de Negocios y Emprendimientos aprobado por su presidente, que contenga, como mínimo, evidencia del nombramiento de sus directores, una descripción de las empresas en incubación y de las actividades desarrolladas y de la operación de su portal electrónico.
 - (v) Presentación de un diagnóstico preparado por la Dirección de Vinculación Universidad-Empresa del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de las necesidades para el nuevo curriculum de ingeniería que contemple estándares internacionales de acreditación y certificación.
 - (vi) Presentación de un informe preparado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) evidenciando que por lo menos el 50% de los Centros de Capacitación en Informática cuentan con acceso al Internet.
 - (vii) Presentación de (a) Resolución del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) aprobando el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el periodo 2009-2011, que incluya los gastos necesarios para expandir el acceso de los Centros de Capacitación en Informática a la Internet y (b) de un plan aprobado por el mismo Consejo para el desarrollo de un sistema de mejora de la atención al cliente por parte de dichos Centros.
 - (viii) Evidencia de que el Proyecto de Ley mediante el cual se establece el Sistema Nacional de Calidad ha sido presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional.
- (d) **Medidas para la Mejora del Clima de Negocios**
- (i) Presentación (a) del diseño del portal electrónico aprobado por el Consejo Nacional de Competitividad, que funcionará como el Observatorio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para la divulgación y el

seguimiento de la estrategia consensuada entre los actores del sector productivo y del Estado y (b) de la información estadística sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- (ii) Presentación de evidencia de que la propuesta de Anteproyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ha sido enviada para la revisión del Banco Central, de la Superintendencia de Valores, de la Superintendencia de Bancos, del Banco Nacional de Vivienda y del Consejo de Promoción y Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PROMIPYME).
- (iii) Presentación de evidencia de que el Consejo Nacional de Competitividad y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación han firmado adenda al contrato para la prestación de servicios de consultoría para la adecuación del sistema de atención integral para la formación de empresas (SAIFE) a modo de tornarlo consistente con la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley 479-08 del 13 de diciembre del 2008).
- (iv) Presentación de (a) informe de la Federación Dominicana de Cámaras de Comercio sobre el avance en el proceso de transformaciones societarias para adaptarse a la ley a que hace referencia el inciso anterior y (b) evidencia de que se han realizado por lo menos tres talleres, a nivel nacional, sobre la referida ley.

CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar el desembolso de los recursos del Financiamiento será de doce (12) meses contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.06. Gastos excluidos del Financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;

- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y
- (viii) gastos bajo un contrato respecto del cual el Banco determine que se ha cometido una Práctica Prohibida por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, durante el proceso de licitación, negociación o ejecución de dicho Contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco, y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 3.07. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado, ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial del 5 de octubre de 2010, (Apéndice I a este Contrato) dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CLÁUSULA 4.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 4.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida

se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las Cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que se entregue el documento correspondiente al destinatario, en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Facsíml: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsíml: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Manuel Labrado
Representante en República Dominicana

SEGUNDAPARTE

NORMAS GENERALES (PBL)

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos, modificaciones y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (k) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (l) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (m) "Moneda del Financiamiento" significa la divisa en la cual el Banco realiza el financiamiento, entre las siguientes: dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Yen, o Franco Suizo.

- (n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (p) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:^{1/}

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo, utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés de LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la

zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha

que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de

interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (y) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- (aa) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14, y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01 (z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.

(a) En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

- (c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que

éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo, de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTICULO 3.06. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.09. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTICULO 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.11. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.13. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTICULO 3.14. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además, indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya

abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales, se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o

durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución o de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.04. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTICULO 6.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener, (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un periodo mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito, como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que conste las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTICULO 6.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTICULO 6.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el periodo y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitarle.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente

Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia, serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8.05. Gastos. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

Santo Domingo, D. N.
5 de octubre de 2010.

Señor
Luis Alberto Moreno
Presidente
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Washington, D.C

**Ref.: Programa de Apoyo a las Políticas de
Competitividad II (DR-L 1046)**

Estimado Señor Presidente:

Nos es grato dirigimos a usted para expresar, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el interés y compromiso del país con el Programa de referencia, cuya ejecución ha contado con el apoyo y financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, con la aprobación del segundo préstamo que tiene como objetivo seguir impulsando la implementación de reformas políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad.

Desempeño general de la economía.

Como es de su conocimiento, en los últimos años la República Dominicana ha tenido que enfrentar los efectos de choques externos de considerables implicaciones para el manejo de la economía, que comenzaron con un aumento drástico y sostenido de los precios del petróleo durante los primeros 8 meses del 2008, seguido por la crisis financiera internacional desatada a finales del mismo año y la posterior entrada en recesión de la economía mundial durante 2009.

En este contexto de gran incertidumbre y volatilidad de la economía mundial, la República Dominicana ha hecho un gran esfuerzo para mantener la estabilidad macroeconómica, amortiguar el impacto de la crisis sobre el nivel de actividad económica y proteger a los sectores más vulnerables. Aún en este contexto, en 2008 la economía dominicana creció

5.3%, y la inflación se situó en 4.52%, luego de haberse situado en 14.6% en los tres primeros trimestres de dicho año. Asimismo, el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos alcanzó 9.9% del PIB, mayormente asociado al alza de los precios del petróleo y de los *commodities* alimenticios.

Con la crisis financiera internacional, el escenario de la economía dominicana se complicó, y se registraron caídas en exportaciones e importaciones, en las transferencias corrientes netas (remesas, donaciones) y de la inversión extranjera directa, entre otros efectos.

A principios de 2009 el Gobierno convocó a la celebración de la Cumbre por la Unidad Nacional frente a la Crisis Económica Mundial, que contó con la participación masiva de los distintos actores económicos, sociales y políticos del país: representantes de los distintos gremios de trabajadores y empresarios, gobierno, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales, académicos y ciudadanos independientes. La Cumbre permitió identificar posibles acciones y medidas de corto plazo a ser implementadas por el Gobierno con el fin de reducir el impacto de la crisis internacional sobre la economía y la población. Además de temas económicos y empleo, se abordaron otros como medidas de política social, consolidación institucional, crisis energética, migración, seguridad ciudadana y medio ambiente.

En el ámbito económico, las decisiones consensuadas en la citada Cumbre y adoptadas por el Gobierno tuvieron como propósito crear las condiciones favorables para dinamizar la actividad, generar empleo y elevar la competitividad de las exportaciones sin poner en riesgo la estabilidad macroeconómica. Las políticas estuvieron orientadas a facilitar el acceso al crédito, atenuar las presiones del manejo de caja de las empresas y elevar el ingreso disponible de la población.

A diferencia de otros episodios de crisis económica, también se adoptaron medidas en materia de política social, destinadas principalmente a evitar que la crisis económica se tradujera en una pérdida de capital humano y un deterioro significativo de la calidad de vida de la población, particularmente de aquella que vive en condiciones de alta vulnerabilidad

Sin embargo, a pesar de las políticas económicas y sociales implementadas en 2009, el crecimiento económico se desaceleró por efecto de la crisis global, y el porcentaje de población en condición de pobreza aumentó en aproximadamente un punto porcentual. En este contexto, el Gobierno dominicano implementó políticas sociales que tuvieron un impacto positivo en términos de reducción de la pobreza extrema, que se redujo en 1.3 puntos porcentuales en octubre de 2009, respecto del año previo.

Ante la desaceleración del crecimiento y la consecuente caída de las recaudaciones, el Gobierno dominicano reaccionó adoptando medidas de política monetaria con la finalidad de mantener la estabilidad macroeconómica y reducir las presiones inflacionarias; las mismas provocaron disminución de la demanda agregada interna y, por ende, de las reducción de las importaciones nacionales y en una menor demanda por combustibles.

Todo esto se tradujo en fuerte caída en los ingresos fiscales en relación a lo presupuestado en 2009. La caída de los ingresos se tradujo en limitaciones fiscales relevantes para responder al conjunto de medidas propuestas en la Cumbre e implementar una estrategia anti-crisis. En el año de referencia los ingresos corrientes se redujeron en 7.3%, lo que condujo a una reducción estimada de 1.8 puntos porcentuales de la presión tributaria, y a un déficit del sector público no financiero de 3.1% del PIB.

En este contexto, en el último trimestre de 2009, el Gobierno arribó a un Acuerdo Stand-By con FMI, con una duración de 28 meses, con vigencia hasta febrero del 2012, que abrió las puertas al crédito externo de los mercados internacionales, particularmente el de los organismos internacionales y del mismo FMI. Los objetivos del programa macroeconómico del Acuerdo fueron i) estimular la recuperación de la economía, mediante la aplicación de políticas anticíclicas de corto plazo; ii) fortalecer la sostenibilidad a mediano plazo; iii) reducir las vulnerabilidades expuestas durante la crisis mundial, y iv) sentar las bases para la recuperación gradual y un crecimiento sostenido en el mediano plazo.

Bajo el Programa, la República Dominicana logró iniciar el proceso de recuperación económica a finales del 2009, el cual se ha mantenido por tres trimestres consecutivos. En efecto, el crecimiento del PIB en el 2009 finalizó en 3.5%, y estimaciones preliminares, lo sitúan en 7.5% en el primer semestre del 2010, en un marco de estabilidad de precios y del sector externo. Sin embargo, la reactivación económica no ha sido acompañada por una recuperación de similar magnitud en los ingresos del gobierno, esencialmente debido al menor dinamismo de los impuestos" vinculados a la renta que aún resienten los efectos de la actividad recesiva de 2009.

El Gobierno dominicano reafirma su compromiso con el programa establecido en el Acuerdo Stand-By y continúa dando pasos para la solución perdurable del problema eléctrico y una consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Dentro de este contexto, los objetivos perseguidos bajo el primer préstamo del Programa de Apoyo a las Políticas de Competitividad I (DR-L 1046) mantienen su relevancia y se hace necesario reforzar los esfuerzos para avanzar hacia su cabal alcance. Estos objetivos están asociados al ajuste de la estrategia de competitividad de la República Dominicana, a fin de identificar nuevos sectores o actividades dinámicas e innovadoras con perfil exportador y mantener la estabilidad macroeconómica. Para esto se requiere de un diseño adecuado de mecanismos que fomenten la innovación tecnológica y apoyen la transformación de los sectores tradicionales y el surgimiento de nuevos sectores, así como mejorar el entorno de políticas e instituciones con reducciones en los costos que resultan de trámites engorrosos e innecesarios que impiden un mayor dinamismo empresarial y restan competitividad.

El Gobierno dominicano está comprometido no sólo en consolidar los logros obtenidos bajo la implementación del primer préstamo, sino también en sentar las bases para avanzar, una vez sea aprobada por el Congreso Nacional, en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, se espera que la misma sea aprobada por el Congreso Nacional en el primer semestre de 2011. Esta Estrategia permitirá dotar de mayor articulación y

coherencia las políticas públicas puestas en marcha por el Estado dominicano con el propósito de avanzar en la construcción de un país más próspero, cohesionado, competitivo que aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora y sostenible. En particular, en el marco de dicha estrategia, se persigue la conformación de una economía articulada, innovadora y sostenible con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido con empleo decente y se inserta de forma competitiva en la economía mundial.

Una vez aprobada la Estrategia por el Congreso Nacional, los avances en el desarrollo se materializarán mediante la implementación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2010-2013, que es el segundo instrumento en jerarquía del Sistema Nacional de Planificación, y que sirve de orientación a la formulación del Presupuesto Plurianual. También, se seguirá avanzando en el desarrollo de las capacidades institucionales y técnicas para la implementación del presupuesto con base a resultados; para estos fines, se está trabajando con cinco instituciones piloto claves en la gestión pública, desarrollando capacidades humanas y técnicas que faciliten el avance hacia ese propósito.

Gestión de la política económica: consideraciones fiscales.

Por el lado fiscal, el Gobierno dominicano condujo la ejecución de la política macroeconómica orientado por los criterios y objetivos de la sostenibilidad. Para este fin se adoptaron medidas en el ámbito de la administración tributaria que contribuyeron a mitigar los efectos adversos de los choques externos durante el período.

Es importante resaltar que las medidas adoptadas no incluyeron aumentos de impuestos sino más bien se centraron en la instrumentación de mecanismos para reducir la evasión fiscal y a facilitar el pago de los impuestos mediante la implementación de un esquema simplificado de la administración tributaria.

Sin embargo, con el advenimiento de la crisis global que se manifestó con mayor crudeza en 2009, el crecimiento económico se desaceleró, afectando las recaudaciones, principalmente a partir de 2009. En este contexto, se adoptaron medidas contra-cíclicas desde los ámbitos monetario y fiscal, con dos fines: i) recuperar la dinámica de crecimiento rápido de los años previos a la crisis, y ii) mantener la estabilidad macroeconómica, principalmente el equilibrio de las cuentas fiscales, reducir las presiones inflacionarias, y mantener la confianza de los agentes económicos.

Las principales medidas tributarias adoptadas en transcurso de los últimos tres años fueron i) la implementación de la Ley de Amnistía Fiscal (183-07), cuyo propósito fue transparentar las actividades de contribuyentes que reflejaban inconsistencias en su declaración de impuestos; ii) la Ley de Eficiencia Recaudatoria (No. 173-07), que eliminó 17 figuras impositivas y redujo una serie de tasas; iii) la Ley No. 175-07, que reduce el Impuesto Selectivo al Consumo tipo Ad-Valorem de una serie de productos; iv) la Ley No. 172-07, que estableció reducciones en la tasa del Impuesto sobre la Renta; y v) la Ley No.171-07 de Incentivos Especiales.

Además, fue promulgada vi) la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Tecnológica, que creó un nuevo marco institucional y normativo a favor del aparato productivo del país. Esta ley otorga una serie de incentivos a la inversión en innovación tecnológica. Además, para este propósito fueron exonerados los impuestos nacionales y municipales cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, los impuestos de importación y otros.

Asimismo, casi una decena más de instrumentos legales (leyes y decretos) fueron emitidos con fines de i) otorgar amnistía a empleadores públicos o privados con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); ii) permitir a las personas físicas declarantes del Impuesto sobre la Renta deducir de sus ingresos brutos los gastos realizados en la educación (básica, media, técnica y universitaria) de sus dependientes directos no asalariados; y iii) creación de un Comité Multidisciplinario para la reorganización y fiscalización de los combustibles subsidiados o exentos del pago de los impuestos establecidos a través de las leyes que gravan el consumo de hidrocarburos en el país;

El conjunto de medidas tributarias aplicadas (principalmente eliminación de impuestos, reducción de tasas y modificación de leyes) significó para el fisco una baja sensible en las recaudaciones; el sacrificio fiscal ha sido estimado por el en 1.6% del PIB.

Asegurar la sostenibilidad fiscal y el descenso del coeficiente Deuda Pública-PIB son compromisos y metas nodales del proceso de ejecución del Acuerdo. En este contexto, en la fase inicial, hasta mediados de 2010, el Acuerdo prevé la aplicación de una política anticíclica mediante la adopción de una política fiscal expansiva, así como el compromiso de realizar reformas estructurales en el orden fiscal para racionalizar el gasto tributario, que representa alrededor de 5.8% del PIB.

En este mismo marco, se apunta a medidas específicas orientadas a eficientizar (mediante centralización y/o unificación) el cobro de los impuestos selectivos, la revisión de las leyes que crean gasto tributario, la creación de una ventanilla única de trámite de exención y otras medidas.

Otras políticas de corte fiscal relevantes en el marco del Acuerdo, están relacionadas con la racionalización del sistema de subsidios, especialmente el del consumo de electricidad, mediante la aplicación de medidas de focalización hacia los sectores más pobres.

Todo esto, en un contexto en el que el gasto del gobierno se ha visto incrementado, entre otras medidas, por i) reajuste salarial a empleados del sector público de menores niveles de salario; ii) más recientemente, aumento a los profesionales de la salud; iii) el establecimiento de un Fondo Transitorio de Preservación y Creación del Empleo, con objeto de evitar la reducción de los empleos en las zonas francas, de acuerdo a su participación en el mercado laboral y del personal fijo; iv) implementación de la Ley No.

167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana (BCRD); v) otorgamiento de exoneraciones a los transportistas; vi) el pago de subsidio al consumo de energía (electricidad y GLP). Se reconoce que el subsidio al consumo de electricidad se ha constituido en una carga insostenible para el fisco, y el Gobierno dominicano está comprometido con lograr una reducción sustancial al mismo como condición para asegurar la preservación de la estabilidad macroeconómica.

Además, son de resaltar procesos de reforma que han dado a luz un nuevo marco legal e institucional de la administración financiera pública de la República Dominicana en los últimos años y que apunta a mejorar la eficiencia, transparencia y responsabilidad de la gestión pública e impulsar la rendición de cuentas. Son casos relevantes entre estos procesos, i) el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE, Ley No. 05-07)), que establece la unidad conceptual, normativa, sistémica y metodológica de todos los procesos que integran la administración financiera gubernamental; ii) la institución del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República (Ley No. 10-07), que tiene como propósito asegurar el ejercicio de control interno, el logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto, una adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos; y otros.

Fortalecimiento institucional para la competitividad

El acceso a los mercados internacionales constituye la base fundamental para la competitividad. En este sentido, el Gobierno ha logrado una mayor integración con los mercados internacionales mediante la firma e implementación de tratados de libre comercio y el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Organización Mundial de Comercio. El país goza de mejores oportunidades para diversificar la oferta exportable y sus mercados, fortalecer las condiciones que aseguren la estabilidad del sector externo y consolidar su importancia como fuente de crecimiento, empleo e ingresos. Sin embargo, es necesario complementar este marco normativo con la implementación de medidas que fomenten el comercio exterior, mejoren los procedimientos administrativos para el comercio y fortalezcan las instituciones claves que dirigen las políticas y estrategias necesarias para el desarrollo productivo.

En cumplimiento de sus compromisos internacionales, el Gobierno ha implementado cambios en el sistema de compras estatales y en la aplicación de normas fito y zoosanitarias. Además, se han implementado mejoras en la normativa sobre derechos de autor para cumplir con los compromisos internacionales asumidos. Estas reformas han sido acompañadas con mejoras institucionales que faciliten el comercio a través de una mayor eficiencia en trámites y un sistema aduanero ágil y moderno. En particular, se ha puesto en marcha un sistema de atención integral para el comercio exterior, la realización de pagos electrónicos y un sistema de declaraciones en línea para las importaciones. Asimismo, como parte del Plan Estratégico, ha sido fortalecida el área de Normas de Origen, se está

trabajando en la reingeniería de procesos aduaneros y en el fortalecimiento del área de fiscalización y en la certificación de las aduanas como operador económico autorizado, lo que incluye el reconocimiento de sus operaciones por parte de las aduanas de otros países, como los Estados Unidos.

En el marco institucional, se está implementando una estrategia para la promoción del comercio exterior basada en mejores prácticas internacionales que asegurarán el mejor uso de los recursos financieros y humanos. También, en cuanto a la aplicación de la nueva normativa, el Gobierno ha realizado talleres de capacitación en varios temas relacionados con la nueva legislación, medidas de salvaguardia y sobre el uso de los nuevos sistemas aduaneros.

El Gobierno, en colaboración con el sector privado, planteó su visión sobre el nuevo marco institucional para la competitividad en el Plan Nacional de Competitividad Sistémica (PNCS) y de cómo elevar las capacidades productivas de las empresas, del gobierno como promotor del desarrollo, así como de las capacidades competitivas de innovación y de desarrollo tecnológico, infraestructura y logística del país. Esta visión está contenida en el Eje 3, sobre el desarrollo productivo, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

La característica más destacada del marco institucional para la competitividad es el énfasis en el diálogo público-privado sobre la planificación estratégica, asegurando la relevancia de las políticas y reformas propuestas, así como el compromiso de los actores en su exitosa implementación.

En esta línea se destaca la creación por Ley del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y la promulgación de su Reglamento Operativo. El CNC es una instancia de deliberación y concertación de políticas públicas, y su membresía está integrada por líderes del sector privado y ministros. Esta entidad ha actuado como facilitador del diálogo entre los sectores público y privado, manteniendo una visión de trabajo y liderazgo en la cual se busca, mediante el diseño de instrumentos de política y planes concretos de inversión, diversificar y fortalecer los principales sectores productivos en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

El Gobierno se ha comprometido a seguir apoyando este mecanismo y su instrumento de apoyo al sector privado, mediante el Fondo de Competitividad (FONDEC), con aportes presupuestarios para que siga desarrollando sus actividades de apoyo técnico, tanto al desarrollo productivo y la asociatividad empresarial, como en la gestión del préstamo de cooperación técnica complementario a este Programa.

También, las autoridades han establecido un marco institucional para la implementación de políticas de desarrollo productivo y su coordinación, con la aprobación del Reglamento del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), así como el fortalecimiento de la misma a través del apoyo para el desarrollo de su Plan Estratégico. En forma complementaria a estos esfuerzos, se ha impulsado la implementación de las leyes que establecieron las instituciones para la defensa a la competencia y la protección de los

derechos de los consumidores. El Instituto Nacional de Protección al Consumidor (PROCONSUMIDOR) está en plena operación y cuenta con su plan estratégico. En adición, y como fundamento para el mejor funcionamiento del mercado, garantizar su eficiencia en la asignación de recursos y prevenir prácticas comerciales desleales, fue designada la Comisión de Prácticas Desleales de Comercio y Salvaguardias, la cual ya ha dirimido importantes casos ante la Organización Mundial del Comercio.

Desarrollo de la innovación, tecnología y calidad

Una clara barrera al avance productivo de la economía dominicana es la falta de una base sólida para la innovación y el desarrollo tecnológico. Es claro que el sustento de la dinámica de crecimiento económico exitoso de los países ha sido el desarrollo de su capital humano y social, y la aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas. Comparado con otros países, la República Dominicana se caracteriza por su bajo nivel de inversión en investigación y desarrollo, un perfil de exportaciones con poca tecnología, un limitado número de recursos humanos calificados para suplir las demandas globales en materia de tecnologías y una limitada penetración del uso de tecnologías de comunicación e información, como Internet, e-comercio, y en los servicios de comunicación de la tercera generación, pese a su dinámica pujante en los últimos lustros.

El planteamiento del Gobierno sobre el Sistema Nacional de Innovación se encuentra en el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología e Innovación (PECyT+i), donde se define una serie políticas, instituciones e instrumentos financieros. El Plan tiene cuatro grandes objetivos estratégicos: (a) fortalecer el marco institucional público y financiero del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyando iniciativas tendientes a su consolidación; (b) desarrollar los programas de investigación, desarrollo e innovación para mejorar la calidad y posicionamiento de los productos, bienes y servicios generados en la economía nacional; (c) crear el capital humano en ciencia y tecnología requerido para el fortalecimiento de las capacidades nacionales de generación de conocimientos e innovación; y (d) facilitar la divulgación y apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva, como herramientas para la cohesión social de la República Dominicana.

En este marco el Gobierno ha propuesto actividades que desarrollen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con mejoras en sus bases institucionales, fomento a la educación superior, promoción del uso de tecnología de información y comunicación (TIC) y el incremento de la productividad a través del uso de normas técnicas y de calidad. Un elemento clave en este esfuerzo es la articulación de las actividades de los varios actores y el desarrollo de instrumentos financieros idóneos que atiendan las necesidades de las empresas y otros actores del sistema.

Entre los esfuerzos realizados se encuentra la promoción de la asociatividad entre las empresas de tecnología, impulsando el desarrollo de clúster, grupos de eficiencia colectiva y otros. En el segundo semestre de 2009, el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), conjuntamente con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), facilitó la conformación de un Clúster de Software en el cual se encuentra

representado el Sistema Nacional de Innovación, a través de las instituciones académicas, las empresas privadas y las instituciones del sector oficial, como el Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología (MESCYT). De igual manera, se está impulsando el desarrollo de los sectores de *contad centers* y microelectrónica.

Por el lado de capital humano, el Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología (MESCYT) ha definido mecanismos para mejorar la oferta del sistema de educación superior con mayor articulación entre los sectores productivos y las instituciones de educación superior, la aplicación de estándares internacionales de excelencia en la oferta académica de las áreas de ciencia, tecnología e ingeniería y la promoción de la cultura y la capacidad emprendedora en la formación de ingenieros y tecnólogos. Con todo esto, se fomenta el desarrollo de una economía basada en el conocimiento con la utilización de tecnologías de información y la comunicación.

Los compromisos concretos del Gobierno están enfocados a acciones en el corto y mediano plazo para aumentar el uso de tecnología, la calidad de los recursos humanos y el acceso a los recursos financieros. La creación de una entidad sin fines de lucro a cargo de la Red Dominicana de Incubadoras de Negocios y Emprendimiento que permita una mayor coordinación de los esfuerzos y el apalancamiento de las actividades universitarias en la promoción de incubación de negocios, desarrollo de una cultura emprendedora y de inversión de riesgos como herramienta para la competitividad de los negocios. Asimismo, es vital la aplicación de estándares internacionales de excelencia en la oferta académica de las áreas de ciencia, tecnología e ingeniería.

En cuanto a la brecha digital, gracias al establecimiento de los Centros Tecnológicos de Capacitación en Informática (CTC), el país ha logrado ampliar del acceso a Internet, lo que ha permitido la profundización en el uso de las TIC's; actualmente está en desarrollo una herramienta electrónica para el seguimiento y evaluación de los CTC.

Finalmente, para facilitar la entrada de productos dominicanos en mercados internacionales se requiere un esfuerzo que promueva el uso de normas técnicas y de calidad como herramientas para la mejora productiva de la empresa. En este sentido, luego de un arduo proceso de discusión y consenso, la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), con el apoyo del CNC, está impulsando la aprobación del Proyecto de Ley que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), el cual se encuentra en el Senado de la República y que plantea la creación de un Sistema de Calidad que asegurará que las entidades nacionales tengan el reconocimiento de los organismos internacionales en materia de normas técnicas, metrología, certificación, evaluación de la conformidad y acreditación.

La implementación de este sistema traerá una serie de ventajas que permitirá asegurar la inocuidad de los alimentos, garantizar la confiabilidad y seguridad de productos, procesos, sistemas e instalaciones. Así, las empresas dominicanas se posicionarán mejor en los mercados internacionales mediante el cumplimiento de normas y reglamentos técnicos,

también. Se alineará el país en materia de reglamentación técnica con los acuerdos multilaterales, asegurar la trazabilidad de las mediciones a patrones nacionales y propiciar la participación del país en acuerdos de reconocimiento mutuo en esta materia, así como cumplir con las normativas internacionales respecto a la protección y preservación del medio ambiente y el fortalecimiento de la imagen país. Estos esfuerzos facilitarán el acceso a nuevos mercados con la reducción de los costos de cumplimiento con los estándares internacionales que rigen en estos mercados y que, a veces, presentan barreras insuperables a la empresas de menor tamaño.

Mejorando el entorno para negocios

Otro pilar fundamental de las políticas del Gobierno para fomentar la competitividad es la creación de un ambiente propicio para el desarrollo y expansión de las empresas como el motor de crecimiento de la economía. En el pasado reciente se han realizado mejoras importantes en el marco legal, institucional, administrativo y estratégico que promueven la actividad económica del sector privado. Como evidencia de estos esfuerzos se ha reducido el número de días para registrar una empresa, y en 2009 el país fue reconocido por el Banco Mundial como uno de los 10 países más reformadores del mundo, en adición hemos mejorado 70 posiciones en el renglón de Protección a los Inversionistas del informe Doing Business 2010, debido a la implementación de la Ley 478-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

En cuanto a la creación de empresas, se está articulando la plataforma virtual www.creatuempresa.gob.do con la ventanilla de Gestión de empresas que la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo está desarrollando con el FOMIN BID ATN/ME-10634-DR a los fines de dar el servicio de creación de empresas virtual a nivel nacional y de acuerdo a lo establecido por la Ley 478-08. En adición, se está impulsando la aprobación de un Régimen legal para la Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial, que permita la creación de un régimen de insolvencia de acuerdo a las normas y estándares internacionales.

A nivel institucional se está implementando el nuevo marco legal e institucional para el desarrollo productivo y la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas (MIPYMES), la Ley 488-08, y el CNC a través del Programa de la Unión Europea de Desarrollo de Capacidades en Apoyo a las Políticas Sectoriales en el área de Competitividad, está brindado apoyo para el fortalecimiento institucional de PROMIPYME. En esta línea se diseñó un marco legal e institucional para un Fondo de Garantía basado en la sostenibilidad financiera, el mismo está siendo evaluado y consensado y se diseñó de un observatorio para el seguimiento de la estrategia PYMES y la difusión de la información estadística relevante para las MIPYMES.

El objetivo central del Gobierno es propiciar la creación de un clima de negocios favorable, donde exista un dinamismo empresarial basado en instrumentos e instituciones que reducen los costos de establecer y operar una empresa y, a su vez, mejorar el acceso a la financiación.

Con sentimientos de alta consideración.

Muy atentamente,

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ